MANUAL OPERATIVO

Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios - PAP

21 AGOSTO DE 2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE REGULACIÓN FINANCIERA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES



Tabla de contenido

Intro	odu	cción	3
1		Recepción de las postulaciones por parte de las entidades financieras	.5
2 fi	•	Envío de la información consolidada de los postulantes, por parte de las entidades ncieras a la UGGP	.6
3		Verificación de la información por parte de la UGPP	.7
4		Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP	.8
5		MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras	.9
6		Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios	.9
7		Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP	LO
8		Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos	L1

Introducción

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 770 de 2020, por medio del cual se adopta el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP.

El PAP es un programa social del Estado que otorgará, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios del mismo, un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020.

El parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 770 de 2020, asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la definición del proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y en general todos los actores que participen en el Programa.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió la Resolución 1361 del 2 de julio de 2020 donde se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del PAP, los plazos de postulación y los mecanismos de dispersión. En particular, en el artículo 11 de la mencionada Resolución se estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos. Este Manual también puede contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios.

La Resolución 1555 del 5 de agosto de 2020 modificó el artículo 4 de la Resolución 1361 del 2 de julio de 2020, en el cual se determinan los elementos para la verificación del número de empleados y el calculo del aporte estatal del Programa de apoyo al pago de la prima de servicios -PAP. Con relación al proceso y calendario de postulación, así como los plazos del Programa, se modificó el artículo 5 de la Resolución 1361 del 2 de julio de 2020, de tal manera

que las entidades financieras podrán recibir nuevas postulaciones, en los términos que establezca este manual operativo, cuando se trate de potenciales beneficiarios que no se postularon o no fueron recibidas sus postulaciones por no haberse postulado concurrentemente al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo.

Manual Operativo

Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios -PAP

El objetivo de este Manual Operativo es proporcionar a las entidades financieras involucradas, la UGPP, y en general todos los actores que participen en el Programa una descripción operativa de la transferencia y certificación, restitución y devolución de recursos. Ahora bien, los pormenores mencionados en este documento hacen parte complementaria de lo establecido por el MHCP en la Resolución 1361 del 2 de julio de 2020 y la resolución que lo modifica.

1. Recepción de las postulaciones por parte de las entidades financieras

Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los mismos documentos requeridos para postularse al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF de que trata el artículo 2 de la Resolución 1129 de 2020 de este Ministerio, dependiendo del potencial beneficiario de que se trate.

Se podrá utilizar el mismo formulario y presentar las mismas certificaciones para la postulación concurrente a ambos programas. En todo caso, deberá anexarse, en los términos de los adjuntos en la circular externa 003 de la UGPP solicitud - certificación, en la cual se manifieste la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP y el número de primas de servicios que se subsidiarán a través del PAP firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal.

La solicitud del aporte estatal para el pago de la prima de servicios del PAP, será recibida por las entidades financieras durante el mismo periodo de postulación al PAEF del mes de julio, es decir, desde el 13 hasta el 21 de julio de 2020.

No obstante lo anterior, las entidades financieras podrán recibir nuevas postulaciones, cuando se trate de potenciales beneficiarios que no se postularon o no fueron recibidas sus postulaciones por no haberse postulado concurrentemente al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF desde el 24 hasta el 27 de agosto de 2020. La UGPP determinará, en caso de ser necesario, el formulario de postulación para el Programa de apoyo al pago de la prima de servicios -PAP.

Postulantes con crédito de nómina con garantía del Fondo Nacional de Garantías deben postularse en la misma entidad financiera con la cual tienen dicho producto.

2. Envío de la información consolidada de los postulantes, por parte de las entidades financieras a la UGGP

Las entidades financieras deberán remitir a la UGPP la información de los postulantes con base en las directrices impartidas por la UGPP mediante circular externa 003 del 6 de julio de 2020 y sus modificaciones, durante las mismas fechas del PAEF del mes de julio, es decir, desde el 17 hasta el 24 de julio.

Cuando se trate de postulaciones relacionadas con potenciales beneficiarios que no se postularon o no fueron recibidas sus postulaciones por no haberse postulado concurrentemente al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, las entidades financieras deberán remitir a la UGPP esta información desde el 28 hasta el 1 de septiembre. Las entidades financieras deberán realizar las siguientes verificaciones:

Verificaciones que deberán realizar las entidades financieras

- La calidad e identificación de la persona natural o representante legal quien suscribe la postulación. Para ello, las entidades financieras podrán consultar el Registro Único Empresarial y Social – RUES.
- 2. La completitud de la siguiente información que se encuentra en el formulario que para el efecto dispuso la UGPP:

- a. Registro mercantil. Esta inscripción deberá haber sido realizada por lo menos en el año 2019. En caso de ser una persona natural la inscripción en el registro mercantil debe haber sido realizada antes del 1º de enero de 2020.
- En caso de ser una persona jurídica, que la misma haya sido constituida antes del 1º de enero de 2020.
- 3. En caso de que el potencial beneficiario haya presentado una postulación inicial al PAEF sin postularse al PAP y presente por segunda vez el formulario manifestando interés de participar en este Programa, las entidades financieras verificarán y tramitarán dicho segundo formulario ante la UGPP. Siempre dentro de los plazos establecidos en este manual operativo.

3. Verificación de la información por parte de la UGPP

Para efectos de verificar el número de empleados y calcular el aporte estatal del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP, y dentro del proceso de control, la UGPP deberá tener en cuenta:

- 1. Para la determinación del número de empleados, se tendrán en cuenta aquellos reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de junio de 2020 que hubieran cotizado el mes completo. La UGPP verificará que dichos empleados, individualmente considerados, fueron trabajadores reportados en la PILA correspondiente a los periodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020 por el mes completo, a cargo de dicho beneficiario. El análisis se realizará con fecha de pago máximo de la PILA el 16 de julio de 2020, misma fecha de corte aplicada para el PAEF.
- 2. Para la determinación del número de empleados de la nómina del mes de junio, se tendrá en cuenta:
- Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización sea, por lo menos, de un SMLMV y hasta un millón de pesos para los meses de abril, mayo y junio;
- Los cotizantes que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen,
 como empleados de la empresa que solicita el subsidio;

 Que el respectivo trabajador no haya sido tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.

La UGPP deberá realizar las verificaciones de la información de los solicitantes y remitir el correspondiente concepto de conformidad a las entidades financieras hasta el 19 de agosto.

Cuando se trate de postulaciones relacionadas con potenciales beneficiarios que no se postularon o no fueron recibidas sus postulaciones por no haberse postulado concurrentemente al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, la UGPP remitirá el correspondiente concepto desde el 2 al 7 de septiembre de 2020.

Para el efecto, el número de primas de servicios que afirmó el potencial beneficiario que serían subsidiadas con el aporte estatal del PAP tendrá un valor informativo y, en cualquier caso y producto de la labor de control y fiscalización, la UGPP podrá determinar o expedir concepto de conformidad por un número diferente.

En caso que la postulación al PAP presente algún error o se encuentre incompleta, la UGPP podrá continuar validando el cumplimiento de requisitos para PAEF.

4. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP

Las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera hasta el 25 de agosto.

Cuando se trate de postulaciones relacionadas con potenciales beneficiarios que no se postularon o no fueron recibidas sus postulaciones por no haberse postulado concurrentemente al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, a más tardar el día calendario siguiente de la comunicación de la UGPP que valida la información de los postulantes, las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera.

Esta cuenta de cobro, firmada por el representante legal de la entidad financiera respectiva, debe indicar el número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono y adjuntar el concepto de conformidad emitido por la UGPP (Anexo 1. Proforma de Cuenta de Cobro del PAP).

La remisión de la cuenta de cobro junto con el concepto de conformidad emitido por la UGPP debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia a pap@minhacienda.gov.co.

Las entidades financieras podrán designar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación¹.

El corte de recepción para pago será a las 5 pm de cada día. Los correos electrónicos que lleguen con posterioridad a esta hora, será serán incluidos en el pago del día siguiente.

5. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras

Una vez recibida la cuenta de cobro, la DGCPTN consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidamente cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Lo anterior, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa.

6. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios

Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal.

¹ Art. 5, parágrafo 2, Resolución 1129 de 2020 MHCP. Esto también aplica para cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que si tienen cuenta CUD pero que igual canalizan por el Banco Coopcentral.

7. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP

Las entidades financieras deberán enviar a la UGPP, a través de la plataforma que esta defina,

una certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la

dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del

Programa. Esta certificación deberá enviarse, a través del canal que para tal efecto determinó

la UGPP, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte de las

entidades financieras, así mismo, se deberá remitir copia en PDF de la certificación a la

Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector

de Operaciones (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia al correo electrónico

pap@minhacienda.gov.co.

Así mismo, en la certificación se deberán declarar los recursos que no pudieron ser

efectivamente dispersados a los beneficiarios, los cuales deberán ser devueltos por las

entidades financieras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la

DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la

República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada por

beneficiario e incluir la razón por la cual no pudieron ser dispersados los recursos.

La cuenta determinada por la DGCPTN para las devoluciones es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020019

DENOMINACIÓN: DTN - DEVOLUCION PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA

PRIMA DE SERVICIOS -PAP

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la

República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la

operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el

artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir "devolución

recursos PAP"

10

8. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por del Decreto 677 de 2020.

Las entidades financieras que reciban recursos por concepto de restitución deberán reintegrar dichas sumas a la Dirección General de Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del reintegro por parte de los beneficiarios, a la siguiente cuenta:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020019

DENOMINACIÓN: DTN - DEVOLUCION PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA

PRIMA DE SERVICIOS -PAP

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir "devolución recursos PAP"

Así mismo, deberán remitir a la UGPP con copia al correo electrónico de la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), y a pap@minhacienda.gov.co, una certificación que especifique el monto y el beneficiario objeto de restitución.

Anexo 1. Proforma Cuenta de cobro del PAP

Bogotá	de	_ de 2020.						
Señores:								
Ministerio de l	Haciend	a y Crédito I	Público					
De acuerdo correspondier					-			
la Prima de S			•		_			_
el Ministerio			y Crédito				-	
Financiera			Nit	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	un total c	le		
pesos (\$).						
La cuenta de	l Banco	de la Rep	ública a la c 	ual deberá	án ser tran	sferidos los	s recur	sos es
Cordialmente								
Representant	e Legal	_						
Entidad Finan	ciera							